

Consejo Justicia y Obediencia de esta Villa cesar
de furios en su Avuniam. Como lo han de Co
tamben gualtator y Confesio sus cosas tocante
y pertenecientes a el Servicio de Ambos Mage
sades y de la Libertad desta Republica de la
dicha Villa.

En esta presente en esta Avuniam. por el D. S.
D. Don Juan de la Cruz Durana y
Monroya Residente en esta Villa de Madrid por el
capitulo que de Mag. de D. J. P. de la Concedido
a esta Villa Remision de todos los Cantidades
que pasasen en poder de quimeros Contrabanderos
en el fin de los años de setecientos treinta
y tres, o que tarde a el Recaudador y de ma
intercedido lo que pasare en segundos y tercios
de quinquen años de la presente Recaudacion desde
el año pasado de setecientos treinta y quatro
y para conseguir la referida Remision se anota
señalado hasta quatro mill doscientos y ma
de diez y seis, y mas lo que se o porca para
Sacar los Despachos necesarios, Cuya Car
tidad viene suplicada por lo que pide a esta
Villa de de pronta satisfaccion de dos quatro
mill doscientos y mas de los que se o y da y es
tendida por esta Villa a todo que en esta
cion a la dicha goberna que pasase y In
posibilidad que podran ay para el que

